



CÓMPUTO DE GASTOS RITUALES:

Se procede a calcular los egresos adjetivos del presente asunto, así:

- Agencias en derecho \$ 580.000,00

TOTAL: \$ 580.000,00

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00597-00.

Corresponde al Estrado Jurisdiccional pronunciarse en torno a la liquidación de costas que antecede.

De ese modo, en el descrito contexto, **se avala el aducido cálculo de los rubros instrumentales**, en tanto que dicha operación se acomoda a los parámetros normativos que la rigen y se compadece con lo efectivamente ocurrido en el transcurso de la tramitación (art. 366 del C.G.P.).

Por otro lado, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la respuesta allegada por la EPS SURAMERICANA-EPS SURA S.A., en lo atinente a la intimación expedida en su momento, con miras a que suministrara la información relacionada con el empleador del perseguido.

Ahora, en el citado ámbito, se otea que el señalado vinculante no es otro que el MUNICIPIO DE ARMENIA, frente al cual ya se encuentra decretada la figura precautoria solicitada otrora, respecto de lo cual se remitió oportunamente la misiva de rigor. Sin embargo, una vez revisada la correspondiente plataforma, se constata que no se ha llevado a cabo consignación alguna, en virtud de los descuentos impuestos (circunstancia que, por cierto, al configurarse la denominada sustracción de materia, torna inviable la solicitada provisión de títulos judiciales, instada por la agremiación suplicante, a través de su endosatario en procuración). Al tiempo, se verificó que en el expediente de ninguna manera aparece incorporada la contestación emitida por la señalada entidad territorial, en torno a la suerte del aducido gravamen.

En ese sentido, con estribo en el descrito panorama, es conducente, como lo



ha petitionado la enunciada organización postulante, **exhortar a la señalada municipalidad (SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de dicha ciudad)**, a fin de que, **dentro de los 5 días siguientes a la entrega de la competente comunicación**, la que será elaborada y enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **concrete la reseñada cautela o explique los motivos que tornan inviable su materialización.**

Adicionalmente, **advirtase que, de desobedecerse lo aquí dictaminado, se impondrán las multas previstas por el ordenamiento y se compulsarán copias ante la respectiva autoridad, en aras de que se decreten las sanciones que son propicias¹.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE JULIO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b92ea010030753d23c505c867bca0721f82cf91e8c5d7f4bec89b523943fdfa**

Documento generado en 14/07/2023 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. transito@armenia.gov.co; y, notificacionesjudiciales@armenia.gov.co